

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DECRETO n.º 16-2012

Publicado en La Gaceta n.º 219 de 13 de noviembre de 2012.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el inciso f, artículo 7 y el artículo 11 del decreto del TSE n.º03-2014 Reglamento del Consejo de Directores del TSE, publicado en La Gaceta n.º95 de 20 de mayo de 2014, las funciones de las hasta ahora existentes comisiones de presupuesto y de adjudicaciones, referidas y reguladas en esta norma, son asumidas por el Consejo de Directores del TSE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 incisos a) y ñ) del Código Electoral;

CONSIDERANDO:

I.- Que en los artículos 4 inciso b), 26, 27 y 28 del Código Electoral, se crea y asignan las competencias del Registro Electoral, como órgano bajo la dependencia directa del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE).

II.- Que los numerales 106, 115 y 296 del mismo Código atribuyen distintas responsabilidades a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos.

III.- Que con fundamento en lo anterior, mediante acuerdo de la sesión ordinaria n.º 89-2009 del 8 de setiembre de 2009, el TSE aprobó la creación de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.

Por tanto

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos -en adelante la Dirección- constituye el superior jerárquico del Registro Electoral en el cumplimiento de las funciones que le asigna a éste el artículo 28 del Código Electoral, correspondiéndole también las responsabilidades que ese Código, en sus numerales 106, 115 y 296, señala como propias de la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos. En tal condición le compete resolver, en primera instancia, las gestiones y procedimientos relativos al registro de partidos políticos, la inscripción de candidaturas, el financiamiento de partidos políticos, la inscripción de empresas, institutos, universidades u otras organizaciones dedicados a la realización de encuestas de carácter político-electoral, la sanción de faltas electorales y cualquier otro propio de su competencia. En contra de lo resuelto por la Dirección cabrán los recursos de revocatoria y apelación, este último ante el TSE.

Artículo 2.- También le corresponde a la Dirección:

1. Elaborar el Plan General de Elecciones concerniente a los procesos electorales y someterlo al TSE para su aprobación; este plan contendrá el cronograma electoral y los programas electorales que se ejecutarán en los comicios o procesos consultivos.
2. Recomendar al TSE la aplicación de innovaciones tanto a los procesos electivos y consultivos, como a los concernientes a la gestión administrativa de la Dirección y sus departamentos.

- 3.** Definir los recursos materiales y humanos necesarios para la atención y éxito de los procesos electorales y consultivos, a los efectos de incluirlos en los respectivos ejercicios presupuestarios.
- 4.** Redactar, revisar, actualizar o aprobar informes, proyectos, anteproyectos, instructivos, procedimientos, directrices, notas y otros instrumentos o documentos similares, así como coordinar las publicaciones que se generen a raíz de las elecciones o de cualquier otra actividad o proceso relacionado con las funciones a su cargo.
- 5.** Proponer directrices y políticas tendientes a normalizar el uso de los datos y procedimientos en los que se involucre información de índole geográfica o cartográfica electoral.
- 6.** Diseñar, desarrollar e implementar servicios tanto geográficos como cartográficos, según las necesidades y requerimientos de la administración.
- 7.** Coordinar las funciones, procesos y labores de la organización cuya naturaleza implique el uso de información geográfica.
- 8.** Efectuar la evaluación de los procesos electivos y consultivos, a fin de elevar al TSE el informe con el resultado de dicha evaluación y recomendar las mejoras necesarias que se implementarán en el futuro.
- 9.** Rendir al TSE los informes de avance de los programas electorales y del Cuerpo Nacional de Delegados en período electoral, así como del avance general del proceso.
- 10.** Asesorar y fiscalizar en la realización de las consultas populares de carácter cantonal y distrital, para lo cual asignará los recursos necesarios para su atención.
- 11.** Llevar a cabo el procedimiento de revisión de firmas establecido en las leyes de Referéndum y de Iniciativa Popular.
- 12.** Firmar las certificaciones propias del Registro Electoral.

13. Las demás que le encomiende el TSE o que sean propias de su labor administrativa.

Artículo 3.- En lo que concierne al presupuesto electoral, le corresponde a la Dirección:

Llevar el registro y elaborar el informe de los costos asociados a los procesos electorales y consultivos.

Participar activamente, con la Dirección Ejecutiva, en la formulación del anteproyecto de presupuesto, en lo concerniente a la estructura que abarca su Dirección, el seguimiento al proyecto de ley y las modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente.

1. Coadyuvar en la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

2. Aprobar o visar documentos de ejecución presupuestaria, relacionados con esa Dirección:

i. Solicitudes de pedido

ii. Carteles que promuevan contrataciones administrativas que le correspondan

iii. Reservas de recursos

iv. Órdenes de compra interna

v. Gastos de viaje dentro del país, así como los reintegros que se generen.

vi. Solicitudes de jornada extraordinaria.

3. Elaborar los informes de evaluación presupuestaria del subprograma a su cargo y en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

4. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria correspondiente a lo asignado y aprobado tanto a la Dirección como a toda la estructura a su cargo, para lo cual implementará los mecanismos que le permitan llevar los controles necesarios para la toma oportuna de decisiones.
5. Dar orden de inicio a las contrataciones administrativas correspondientes a toda la estructura que abarca su Dirección.
6. Evaluar la necesidad y urgencia de realizar compras por caja chica y autorizarlas en lo que le compete, verificando que el bien o servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por ese método, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
7. Aprobar las publicaciones institucionales cuando sean de carácter electoral.
8. Integrar la Comisión de Presupuesto Institucional y la Comisión de Adjudicaciones.
9. Las demás que le encomiende el TSE en materia presupuestaria de su competencia.

Artículo 4.- La Dirección mantendrá una constante comunicación con las diferentes direcciones y las demás unidades administrativas de la institución que, por ley o reglamento, tengan encargadas funciones relacionadas con el proceso electoral, a fin de coadyuvar en el desempeño de esas funciones y realizar la coordinación pertinente con los respectivos programas electorales, de todo lo cual deberá informar al Superior en forma oportuna, razón por la que dichas unidades administrativas deben brindar la información y facilitar el acceso a la documentación que requiera la Dirección y sus departamentos para cumplir con su cometido.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- La Dirección está conformada por los departamentos de Programas Electorales, Financiamiento de Partidos Políticos y de Registro de Partidos Políticos. Además, funge como enlace entre el TSE y el Cuerpo Nacional de Delegados.

Artículo 6.- El Departamento de Programas Electorales tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar el plan general concerniente a los programas electorales a implementar en los procesos electorales o consultivos y coordinar su ejecución.
- b)** Recomendar a la Dirección los programas electorales que se implementarán de cara a los procesos electivos y consultivos, así como las personas encargadas de dichos programas.
- c)** Definir los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de los programas electorales.
- d)** Implantar los controles necesarios para el seguimiento y monitoreo de cada uno de los programas, a fin de contar con información actualizada acerca de su desarrollo y avance, lo que deberá ser oportunamente informado a la Dirección, para que esta lo eleve a conocimiento del TSE.
- e)** Organizar la evaluación de los programas electorales teniendo como objetivo la mejora continua de los procesos.
- f)** Mantener constante comunicación con las personas encargadas de los programas electorales, a fin de determinar las líneas prioritarias de acción, de acuerdo con el trabajo específico de cada uno, de lo cual informará periódicamente a la Dirección por los medios pertinentes.

- g)** Administrar, asignar, controlar y fiscalizar el buen uso de los activos - mobiliario y equipo- necesarios para el desarrollo de los programas electorales.
- h)** Mantener una constante comunicación con aquellas unidades administrativas que, por ley o reglamento, tengan encargadas funciones relacionadas con el proceso electoral, a fin de coadyuvar en el desempeño de esas funciones, de lo cual mantendrá informada a la Dirección.
- i)** Realizar el análisis previo y dar el visto bueno como jefatura inmediata a las solicitudes de viáticos, transporte y jornada extraordinaria que elaboren las personas encargadas de programas electorales y las dependencias administrativas involucradas en la preparación, atención y logística del proceso electoral.
- j)** Las demás que le encomiende la Dirección.

Artículo 7.- El Departamento de Registro de Partidos Políticos tendrá las siguientes funciones:

- a)** Llevar el registro de partidos políticos. En este registro se asentarán las inscripciones indicadas en el artículo 56 del Código Electoral.
- b)** Realizar los estudios y proyectos de resolución correspondientes a la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatutos, integración de los órganos internos, inscripción de nóminas de candidatos y candidatas y modificación a esas inscripciones, todos relativos a partidos políticos.
- c)** Resolver las solicitudes de los partidos políticos relacionadas con la supervisión y fiscalización de sus asambleas y designar a los respectivos delegados o delegadas del TSE en ellas, así como organizar la capacitación de estos. Además, le corresponde confeccionar las solicitudes de viáticos, transporte y jornada extraordinaria para efectos de la atención de las asambleas convocadas por los partidos políticos.
- d)** Fiscalizar y controlar los procesos de renovación de estructuras partidarias.

e) Legalizar los libros de actas de los partidos políticos.

f) Las demás que le encomiende la Dirección.

Artículo 8.- El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar las contribuciones que reciben las diferentes agrupaciones políticas tanto del aporte estatal como del privado.

b) Revisar las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos.

c) Efectuar el análisis de los informes financieros que presentan periódicamente los partidos políticos.

d) Conocer las denuncias y realizar los estudios de rigor en materia de financiamiento partidario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Electoral y en el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

e) Elaborar informes técnicos para la Dirección, respecto de los procesos de liquidación de gastos de los partidos políticos.

f) Realizar auditorías a los partidos políticos.

g) Informar a la Dirección de cualquier anomalía presente en las liquidaciones de gastos u otra información financiera presentada por los partidos políticos.

h) Realizar los cálculos necesarios para establecer el monto de deuda política que corresponde a los partidos políticos.

i) Efectuar estudios especiales relacionados con los ingresos y gastos de los partidos políticos.

j) Llevar a cabo el proceso de legalización de libros contables de los partidos políticos.

k) Las demás que le encomiende la Dirección.

Artículo 9.- Deróguese el Reglamento de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales, decreto n.º 21-2006 del 22 de diciembre de 2006, publicado en La Gaceta n.º 7 del 10 de enero de 2007.

Artículo 10.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, el dieciocho de setiembre del año dos mil doce.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente; Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.